

para el año de mil e quinientos e sesenta e tres.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y SEIS.

Consejo de esta Villa D. Juan de Albornoz su antecesor
y que dicho ayuntamiento tiene hecha representacion a la S.
del Real Acuerdo para que se le conzguen medios su fuer
entes para poderlo executar pues sin tener dinero es ir pac
tible y las Caudas son de el Rey pero tendran que lo
repartido y dio por cuenta y lo prima de denario de el
Vuelto de diez fee = legua = Vistan Sacerdo Villa =

Convenida la Antedicha Copia con la original N. Publiaron
auto y su publicacion y en ella se expusan segun lo dize
Sacerdo Villa 8.º en la Villa de Denavarrre hang. 10.º y 20.º
necesario por verse los originales en un poder y para por me su
timario la causa Criminal y en la qual se dize con declaracion
y para que se donde comienza de la quinta copia de lo re
ferido por Convenido de el Rey y prima en la Villa de Denava
rre a veinte e quatro dias del mes de Abril de mil e setenta
e seis años.

En virtud de la Real Cedula de la Real Audiencia de Madrid
de 17 de Mayo de 1736

Yo el Rey
Yo el Fiscal
Yo el Promotor Fiscal
Yo el Secretario